REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 01 FEB 2023

Proceso No. 11001400305020210014600

Atendiendo los diferentes documentos allegados por la parte actora al expediente virtual y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de la parte demandada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio en la fecha en que se notifique por anotación en el estado está providencia, toda vez que la parte actora no allegó la comunicación que fuera enviada por correo certificado SERVIENTREGA, y por ende el Despacho no tiene certeza en qué forma fue notificada la misma, si por la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, a fin de contabilizar términos.

Por lo que, en ese sentido, por secretaria contrólese el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción, como quiera que no renunciaron a términos. Advirtiendo que el Despacho tendrá en cuenta la contestación a la demanda ya presentada.

2. Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ, como apoderada de los demandados CESAR HANZ VACA FELICIANO y CLAUDIA STEFANY VACA FELICIANO cuya guardadora es MARTHA LUCY FELICIANO GARZÓN, en los términos del poder aportado.

3. La publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

4. Previo a nombrar curador para que represente a las personas indeterminadas, la parte actora proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7 del auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esto es allegar las comunicaciones que fueran enviadas a los acreedores hipotecarios vinculados, a fin de tener conocimiento la forma en que fueron notificados, puesto que con las certificaciones de entrega allegadas no se deduce tal situación.

5. Una vez hecho lo anterior, secretaria proceda a publicar la valla en en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo previsto por el Art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

6. REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, en donde conste la inscripción de la demandada, a fin de proceder de conformidad.

7. Se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, como apoderada sustituta de la actora, en los términos del poder de sustitución aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 2 FEB 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.